

Expte. DII-719/2003-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Paseo María Agustín, 36
50004 ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a empresa no incluida en el PEREA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25/06/03 tuvo entrada en esta Institución una queja motivada por los obstáculos encontrados por una empresa para ser admitida en el plan de evacuación de energía eléctrica de régimen especial en Aragón.

SEGUNDO.- En la misma se señala que la Corporación Eólica Sora S.A. presentó con fecha 28/01/99 solicitud de autorización administrativa para el parque eólico denominado "Sora" en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 279/1995, de la Diputación General de Aragón. Finalizada la fase de información pública de la solicitud para el trámite de competencia, y en cumplimiento del artículo 12 de dicho Decreto, se presentó el 31/08/99 el proyecto de ejecución de dicho parque y el estudio de impacto ambiental solicitando la correspondiente autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración de utilidad pública. La declaración de impacto ambiental positiva del parque fue efectuada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 14/02/03, pero los otros extremos solicitados no han sido resueltos.

El escrito de queja menciona la *Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se dispone el procedimiento de asignación de conexiones a la red eléctrica para instalaciones de generación, en el ámbito del Plan de Evacuación de Régimen Especial de Aragón 2000-2002 (PEREA)*, cuyo objeto principal es ordenar y priorizar el exceso de solicitudes de conexión a la red eléctrica para la evacuación de la energía generada, que excede de las capacidades de la red; para ello, los promotores de

instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial debían solicitar su integración en el PEREA y constituir unas mesas de trabajo para determinar los proyectos incluidos en el mismo, si bien se exceptuaba de esta obligación a las instalaciones de generación *“que cuenten con convenios o contratos de conexión ya suscritos con la compañía eléctrica de transporte y distribución, con los debidos compromisos económicos, de los que exista constancia en la Administración competente antes de la entrada en vigor de la presente Orden, quedan exentas de presentar las solicitudes a que se refiere este artículo, considerándose automáticamente incluidas en el Plan y accediendo, acorde con el avance de las actuaciones y los términos de los citados convenios, a los puntos de conexión y capacidad de evacuación que dicho Plan les procura”*.

De acuerdo con la documentación remitida, se han producido diversas peticiones por parte de la empresa que no han sido atendidas. La primera de ellas es de fecha 28/01/99, en la que solicitaba autorización para instalar un parque eólico conforme al Decreto 279/1995, de la Diputación General de Aragón, norma que en aquel momento regulaba el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica; según manifiesta, al concluir la fase de información pública, el 31/08/99 completó la documentación con el proyecto de ejecución del parque y el estudio de impacto ambiental, que fue aprobada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 14/02/03.

Esta solicitud de autorización administrativa para el proyecto no obtuvo respuesta. Con el fin de adaptarse a la situación nacida tras la publicación de la *Orden de 30 de noviembre de 2000*, la Corporación Eólica “Sora” solicitó el 20/12/00 del Servicio Provincial confirmación de que el parque eólico que promovía quedaba exento de presentar la solicitud por reunir las condiciones requeridas en el artículo 1 de la Orden para prescindir de tal requisito. A tal fin, indicaba en la instancia *“3. Que mediante carta de fecha 21 de marzo de 2000 Red eléctrica de España nos comunicó que el acceso a la red de transporte del Parque Eólico Sora se realizará mediante la nueva Subestación de 220kV de Gurrea, en la que se hará la conexión de la línea Sabiñánigo-Villanueva. Así mismo nos indicaban que el coste de la subestación y la conexión al sistema serán soportados por los promotores. 4. Que con fecha 5 de mayo de 2000 fue comunicado al Servicio de Energía del Departamento de Industrial Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón el acuerdo establecido entre nuestra Sociedad y Red Eléctrica de España, junto con otros dos promotores de la zona, sobre la SET Gurrea”*, informando a la Administración del pago de los costes del proyecto de ejecución y tramitación administrativa establecidos por Red Eléctrica Española (R.E.E.) con respecto a la SET Gurrea y de la presentación del estudio de impacto ambiental que posteriormente aprobaría el Consejero de Medio Ambiente por Orden de 14/02/03.

Esta petición quedó también sin respuesta, al igual que la nueva solicitud de 11/05/01 en la que solicitaba de nuevo su inclusión tras conocer que la prensa había publicado el detalle de la capacidad de evacuación asignada a la futura subestación "Gurrea" sin que figurase entre los promotores la Corporación Eólica "Sora", a pesar de tener convenio con R.E.E. y otros dos promotores que le constaba a la Administración desde el día 05/05/00. Acompaña a esta carta copia del escrito remitido por R.E.E. el 21/03/00 donde se indica que *"De acuerdo con su petición de acceso a la red de transporte, les indicamos que como bien saben, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce su derecho de acceso a las redes de transporte, correspondiendo a nuestra sociedad, en su condición de Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, emitir un informe previo al acceso, con el objeto de constatar la inexistencia de motivos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 54/1997, pudieran determinar la denegación del acceso que solicitan. Analizada la documentación proporcionada por Uds., el acceso a la red de transporte para el Parque Eólico Sora se materializará en la nueva Subestación de Gurrea. Para realizar la conexión al sistema es necesaria por tanto la creación de una nueva subestación de 220 kV en Gurrea en la que se hará la conexión de la línea Sabiñánigo-Villanueva. El coste de la subestación y la conexión al sistema, de acuerdo con lo manifestado en nuestras reuniones anteriores, serán soportadas por los promotores"*. En cumplimiento de esta última obligación, presenta copia de la factura expedida por R.E.E. correspondiente al *"75% del presupuesto por elaboración y tramitación del proyecto oficial de la subestación de Gurrea; corresponde a 36 MW de un total de 252 MW (100 Gamesa, 116 Taim, 36 Sora)"*, por importe de 5.605,28 €, y justificante del pago mediante transferencia bancaria. Hace constar asimismo la incongruencia de la situación existente, en que se está construyendo a su cargo una subestación eléctrica a la que no puede conectar.

Como esta nueva solicitud tampoco obtuvo contestación la empresa solicitó reunirse con el Director General de Energía y Minas; la reunión se celebró el 8/10/02, y siete días mas tarde se entregó en el Registro de la Diputación General copias de la documentación que integra el expediente, tal como les indicó el Director. Tampoco en este caso se recibió contestación.

El firmante de la queja manifiesta su desacuerdo con esta situación, y denuncia que el procedimiento de inclusión en el PEREA no es transparente, puesto que ni propio el procedimiento, ni la resolución ni las empresas incluidas son objeto de publicidad. Considera que la Corporación Eólica "Sora" ha sido excluida por vía de hecho, de lo que resulta una situación injusta.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su tramitación. En ejecución de esta encomienda, se envió con fecha 31/07/03 un escrito al Consejero de Industria, Comercio y Turismo recabando información acerca de las razones por las que no se han resuelto las sucesivas peticiones formuladas por Corporación Eólica "Sora" para ser incluida en el PEREA, indicación expresa de si esta empresa reúne las condiciones que le eximan del requisito de presentar solicitud para su admisión en el Plan y considerarse automáticamente incluida, consecuencias que para esta empresa haya podido tener la falta de respuesta, potencia total que puede evacuar la Subestación "Gurrea", capacidad utilizada actualmente, empresas que evacuan su energía a través de la misma y disponibilidad para nuevas incorporaciones y las previsiones futuras para mejorar las deficiencias observadas en la publicidad de los trámites esenciales del PEREA.

CUARTO.- La respuesta del Departamento se recibió el 18/09/03; viene contenida en un informe del Jefe del Servicio de la Energía en el que, en relación con cada uno de los asuntos planteados, hace constar lo siguiente:

-Razones por las que no se han resuelto las sucesivas peticiones formuladas por Corporación Eólica SORA para ser incluida en el PEREA.

Del examen de la Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo (documento 1), "por la que se dispone el procedimiento de asignación de conexiones a la red eléctrica para instalaciones de generación, en el ámbito del Plan de evacuación de Régimen Especial en Aragón 2000-2002 (PEREA)", y específicamente su Artículo 1, se desprende claramente los requisitos que debían reunir los promotores que desearan presentar solicitudes para acogerse a la misma, y también los requisitos para los que estaban exentos de presentar solicitudes porque eran titulares de derechos previos a una potencia de conexión, que debía por ello detrarse de la que se había conveniado con Red Eléctrica de España.

En definitiva, en el PEREA se trataba de asignar de una manera objetiva una potencia eléctrica que se pactó con el ente responsable del sistema de transporte eléctrico en España y el Gobierno de Aragón. De la potencia pactada -como así consta en el Convenio- debían detrarse la de los proyectos puntuales concertados antes de la convocatoria, dado que eran obligaciones preexistentes que debían respetarse.

Tales obligaciones tienen la forma legal de convenio privado, del que se aporta a modo de ejemplo uno de los existentes (documento 2), y es un documento que la Administración Pública por tanto, desconoce. A resultas de la convocatoria, aquellos promotores que tenían firmados convenios (o un escrito de equivalente fuerza legal) lo comunicaron a la Administración, para que las potencias que tenían reservadas se descontaran del total que iba ser repartido en el PEREA. No consta que Corporación Eólica Sora presentase tal documentación.

Por otra parte, en las convocatorias públicas realizadas por el Departamento (concursos como el PEREA, subvenciones, contratos de obra) lo procedente es que los

interesados que crean que reúnen los requisitos, soliciten las mismas. Pasado el período de presentación de solicitudes, se examinan las recibidas, y en el caso de que la documentación esté incorrecta o incompleta, se comunica al interesado por escrito y con acuse de recibo, estableciendo un plazo para la subsanación de errores. No parece procedente que la Administración se pronuncie sobre estos extremos de un expediente sino cuando el mismo se estudia, en la fase procedimental correspondiente.

Es por ello que peticiones como la que presentó Corporación Eólica Sora, que puede interpretarse como una consulta sobre "si puedo presentarme a la convocatoria" se contestan verbalmente, comunicando al petitionerario de que presente la solicitud, y cuando se examinen las recibidas, la Administración se pronunciará sobre la misma, pero no antes. Este procedimiento es el que sigue en todos los casos, citados en el párrafo anterior, por entender que es el que se ajusta a lo establecido a la legalidad vigente.

Posteriormente, al investigar el caso, se ha conocido que se realizaron ante Red Eléctrica de España gestiones por tres promotores: GAMESA, TAIM y SORA, que concluyeron con el encargo de un proyecto para una Subestación eléctrica en Gurrea. Se entiende que el encargo de un proyecto (documento 3) no es en modo alguno equivalente al contrato para realizar unas obras (documento 2). De hecho los otros dos promotores, GAMESA y TAIM, se presentaron a la convocatoria del PEREA, a la citada Mesa de Gurrea junto con los demás solicitantes.

Indicación expresa de si ésta empresa reúne las condiciones indicadas en el último párrafo del artículo 1 de la Orden 30/11/00 que permiten eximirse del requisito de presentar solicitud para su admisión en el Plan y considerarse automáticamente incluida.

Teniendo en cuenta las razones explicadas en la pregunta anterior, se entiende que Corporación Eólica Sora no reunía los requisitos para que la potencia eléctrica de su proyecto de parque eólico pudiera detrarse del total asignado al nudo de Gurrea en el convenio firmado entre el Gobierno de Aragón y Red Eléctrica de España.

Consecuencias que para esta empresa haya podido tener tal falta de respuesta

Para responder a esta cuestión hay que considerar previamente, que a la convocatoria PEREA debían concurrir por un lado los solicitantes de nueva potencia de evacuación para sus proyectos, y por otro que aquellos promotores que disponían de contratos previos que garantizaban la evacuación de sus proyectos, que por tratarse de documentos privados que la Administración no puede conocer, aportaron copias de los mismos para que, si procedía, se tuvieran en cuenta para asignar la potencia conveniada.

Dado que Corporación Eólica SORA no escogió ninguno de ambos procedimientos, se concluye que no se presentó a la convocatoria, y si no hubo petición formal, no puede decirse que se haya desestimado o denegado la misma.

Potencia total que puede evacuar la subestación "Gurreea", capacidad utilizada actualmente, empresas que evacuan su energía a través de la misma, y disponibilidad futura para nuevas evacuaciones.

Como se ha venido explicando en las respuestas anteriores, las instalaciones que forman parte de la red de transporte (Artículo 4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre) están gestionadas por Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte.

Uno de los instrumentos necesarios para la gestión es un sistema informático de control, en el que están incorporados todos los elementos de la citada red (entre ellos el nudo Gurrea). Los datos de flujos eléctricos, capacidad puntual, energía vertida y en tránsito, entre otros, solo los conoce Red Eléctrica de España. No es posible por ello responder a esta pregunta.

Puede añadirse que en el Convenio entre el Gobierno de Aragón y Red Eléctrica de España, al nudo de Gurrea se le asignó una capacidad para nueva producción de 221,16 Mw, y que la Mesa correspondiente acordó el siguiente reparto:

Promotor	Potencia Mw	Proyecto
NEG MICON SAU	11,30	P.E. -LA SOTONERA
Granja Porta Energía	1,11	Cogeneración en Quicena
Granja Porta Energía	0,76	Cogeneración en Bolea
PARQUE EOLICO ARAGON	10,56	P.E. VALCORBERA
PARQUE EOLICO ARAGON	14,52	P.E. PUNTA del MIRALLO
PARQUE EÓLICO ARAGON	14,52	P.E. SASO PLANO
GAMESA (Sistem Energéticos Torralba)	44,20	P.E. TARDIENTA II
GAMESA (Sistem Energéticos Tardienta)	49,50	P.E. TARDIENTA I
NEG MICON EOLICA	36,00	P.E. RIO GALLEGO
TAIM TFG S.A.	2,701	P.E. I+D LAS GORGAS
NEG MICON SAU	36,001	P.E. SANTA QUITERIA

Previsiones futuras para mejorar las deficiencias observadas en cuanto a la publicidad de las determinaciones del PEREA en cuanto a la publicidad de los trámites esenciales.

El procedimiento de asignación de una reserva de potencia eléctrica conocido como PEREA es una actuación única, para la que no hay compromiso alguno de continuidad, y es por ello que no se han previsto actuaciones futuras siguiendo dicho modelo.

Respecto de la publicidad de los trámites esenciales, hay que resaltar que se han cumplido los requisitos de publicidad de los trámites que establece la Ley 30/1992 de 25 de noviembre, y que asimismo se han respetado todos los derechos de los interesados, recogiendo en acta cada una de las reuniones celebradas para valorar las solicitudes y asignar la potencia disponible en las mesas (documento 4). Estas actas, por razones evidentes, no pueden hacerse públicas, si bien cada uno de los interesados dispone de un ejemplar original de las mismas.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligatoriedad de atender las peticiones que se formulen a la Administración.

La empresa interesada en este procedimiento ha realizado diversas peticiones debidamente fundamentadas que no han sido contestadas: solicitud de 28/01/99 para la instalación de un parque eólico conforme al Decreto 279/1995; instancia de 31/08/99 completando la documentación con el proyecto de ejecución del parque y el estudio de impacto ambiental; petición de confirmación de que el parque "Sora" estaba exento de presentar nueva solicitud, enviada el 20/12/00 al Servicio Provincial; nueva solicitud de 11/05/01 a la vista de que la Corporación Eólica "Sora" no figuraba entre los promotores incluidos en la subestación "Gurrea"; por último, envío de información el 15/10/02 al Director General de Energía y Minas tras la reunión de 8/10/02, sin que se haya recibido ninguna comunicación al respecto.

Esta falta de contestación no ha sido rebatida por la Administración en su respuesta, al limitarse a señalar que en las convocatorias públicas los interesados que crean que reúnen los requisitos solicitan participar y que pasado el periodo de recepción de solicitudes se les comunica la necesidad de subsanar errores, y hasta este momento la Administración no procede que se pronuncie; por ello, considera la petición de Corporación Eólica "Sora" como una mera consulta de las que se contestan verbalmente, comunicando al peticionario que presente la solicitud, y cuando se examinen las recibidas, la Administración se pronunciará sobre la misma.

No obstante, este planteamiento no se ajusta a las obligaciones que la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, impone a la Administración para dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación (artículo 42), a producir por escrito los actos administrativos (artículo 55) o a requerir la subsanación y mejora de las solicitudes (artículo 72), puesto que:

- La solicitud de autorización administrativa presentada el 28/01/99 se hizo conforme a las previsiones del Decreto 279/1995, de la Diputación General de Aragón, normativa vigente en aquel momento, aportando el 31/08/99 la documentación complementaria. Este procedimiento está incompleto, y aunque la causa de su paralización fuese el exceso de solicitudes que posteriormente se canalizaron a través del PEREA (La exposición de motivos de la Orden de 30/11/00 explica que *"El principal obstáculo que se ha detectado para el desarrollo del importante potencial de régimen especial en Aragón es la capacidad de evacuación que procura la red eléctrica para la energía generada, así como la necesaria priorización y organización de los proyectos cursados, ya que el desarrollo*

de la red en ningún caso puede responder a tan alta demanda de conexiones en los plazos requeridos por los promotores. Además, se ve conveniente en muchos casos la integración de proyectos en infraestructuras de evacuación compartidas, por razones de eficiencia, desde todos los puntos de vista, y menor impacto. El Gobierno de Aragón, para dar respuesta a las anteriores cuestiones, ha elaborado y presentado públicamente el denominado Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón 2000-2002 (PEREA), concebido esencialmente, en un marco de libertad de instalación, como una herramienta organizativa y de coordinación, fundamentada en un sistema de acuerdos o convenios entre partes") los peticionarios tenían derecho a la tramitación de su petición y a recibir una explicación sobre las circunstancias, señaladas en dicha Orden, que determinaron la terminación del inicial expediente debido a un cambio en el sistema.

- La petición presentada el 20/12/00, una vez entrada en vigor la Orden reguladora del PEREA, debería haberse contestado con rapidez con el fin de no generar una pérdida de derechos, dados los breves plazos establecidos la Orden para presentar solicitudes y constituir las mesas de trabajo (10 y 15 días, respectivamente). Lo propio hubiese sido una respuesta escrita, en la misma forma en que se recibió la pregunta; incluso hubiese sido admisible una contestación verbal, como se indica en el informe del Servicio de Industria, siempre que se comunicase al interesado en tiempo suficiente para poder realizar su petición conforme a la nueva normativa. Según consta, la petición de 20/12/00 no fue respondida de ninguna forma.
- Atendida la dedicación de la entidad peticionaria, la realización anterior de trámites empresariales y administrativos encaminados a esta finalidad e incluso el pago de parte de un proyecto técnico en cumplimiento de un condicionante establecido por la empresa gestora del transporte de energía eléctrica, no debe considerarse el escrito de 20/12/00 como una mera consulta sobre "*si puedo presentarme a la convocatoria*", sino como una petición para ser incluida en el PEREA, bien mediante la exención prevista en el artículo primero de la Orden de 30/11/00 o a través de una nueva solicitud, para de una forma u otra obtener autorización para evacuar la energía eléctrica generada, proceso para el que inició los trámites ya en el año 1999. Sin perjuicio de contestar adecuadamente, un correcto entendimiento de la pretensión manifestada por la empresa implica su admisión en los términos presentados o su requerimiento para subsanar los defectos observados, concediendo el plazo de diez días previsto a tal fin en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Segunda.- Sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al PEREA

La Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se dispone el procedimiento de asignación de conexiones a la red eléctrica para instalaciones de generación, en el ámbito del Plan de Evacuación de Régimen Especial de Aragón 2000-2002 (PEREA) establece en su artículo primero dos formas de integrarse en el Plan:

- Promotores que hayan instado procedimientos de autorización de instalaciones de generación, resueltos o en tramitación, o que hayan formalizado una petición de autorización antes de que termine el plazo de solicitudes de integración en el Plan de Evacuación de Régimen Especial en Aragón 2000-2002, que podrán cursar sus solicitudes acorde con el modelo de impreso anexo a la Orden, y
- Instalaciones de generación que cuenten con convenios o contratos de conexión ya suscritos con la compañía eléctrica de transporte y distribución, con los debidos compromisos económicos, de los que exista constancia en la Administración competente antes de la entrada en vigor de la Orden, que están exentas de presentar solicitud y se consideran automáticamente incluidas en el Plan y accede a los puntos de conexión y capacidad de evacuación que dicho instrumento les procura.

Según se desprende del expediente, la empresa Corporación Eólica "Sora" estaba en disposición de acceder al PEREA por cualquiera de las dos vías, puesto que tenía iniciado un procedimiento de autorización de instalaciones de generación desde 1999, lo que le hubiera dado la oportunidad de cursar nueva solicitud, pero también contaba con anterioridad a la publicación de esa norma con un convenio con Red Eléctrica Española, que menciona en su escrito de 20/12/00 (no se ha aportado el convenio en sentido formal, pero si consta la carta antes señalada de R.E.E. de 21/03/00 dando su conformidad al acceso a la red de transporte a través de la subestación Gurrea, siendo este un documento "de equivalente fuerza legal", de acuerdo con la indicación hecha en el escrito del Servicio de Industria de 05/09/03).

La falta de contestación de la Administración a las diversas peticiones, fundamentalmente a la de 20/12/00, ha determinado que la Corporación Eólica "Sora" se haya visto excluida del PEREA y no haya podido participar en las mesas de trabajo previstas en la Orden de 30/11/00 para resolver la asignación de potencias a evacuar en la red eléctrica. Sería conveniente que desde la Administración se estudien las posibilidades que permitan a Corporación Eólica "Sora" ejercer la actividad de generación de energía eléctrica de acuerdo con los proyectos y la evaluación de impacto ambiental aprobada, bien mediante su incorporación a la subestación construida (el informe de Industria indica que el

Convenio entre el Gobierno de Aragón y Red Eléctrica de España asigna al nudo de Gurrea una capacidad para nueva producción de 221,16 Mw –la capacidad total, según consta en la factura expedida por R.E.E., es de 252 Mw-; el reparto hecho por la Mesa supone un total de 192,132 Mw, por lo que la primera opción deja libres 29,028 Mw) o en la forma en que técnicamente sea factible.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo las siguientes **RECOMENDACIONES:**

Primera.- Que, de acuerdo con la obligación administrativa de resolver expresamente las cuestiones que se planteen, que constituye simultáneamente un derecho de los ciudadanos, conteste de forma expresa a las solicitudes que se le formulen sobre las cuestiones que gestione en el ámbito de su competencia.

Segunda.- Que, en caso de estimar procedente la concesión, se arbitren las condiciones técnicas, administrativas y económicas adecuadas para dar solución al problema generado a la Corporación Eólica “Sora” por la falta de atención a sus solicitudes, de forma que esta empresa pueda ejercer su actividad conforme a las previsiones iniciales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

9 de Enero de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE